

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 56/2021  
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a quince de junio de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Sentencia de veinte de septiembre de dos mil veintidós, dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la acción de inconstitucionalidad al rubro indicada, así como el voto particular y concurrente de la Ministra Ana Margarita Ríos Farjat, relativo a dicho fallo	Sin registro

Documentales recibidas el ocho de junio de dos mil veintitrés en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a quince de junio de dos mil veintitrés.

Vista la sentencia de cuenta, de veinte de septiembre de dos mil veintidós, dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la acción de inconstitucionalidad al rubro indicada, en la que se declaró lo siguiente:

**PRIMERO.** *Es procedente y parcialmente fundada la presente acción de inconstitucionalidad.*

**SEGUNDO.** *Se desestima en la presente acción de inconstitucionalidad respecto de los artículos 73, fracción V, en su porción normativa ‘No haber sido sentenciada por delito doloso’, y 125, fracción II, de la Ley Número 843 del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicada en la Gaceta Oficial de dicha entidad federativa el primero de marzo de dos mil veintiuno.*

**TERCERO.** *Se declara la invalidez de los artículos 35, párrafo segundo, fracción V, 73, fracción V, en su porción normativa ‘o inhabilitada como servidora o servidor público’, y 121, fracciones I, en su porción normativa ‘por nacimiento’, II, en su porción normativa ‘ni estar sujeto a proceso penal’, y VIII, en su porción normativa ‘ni haber sido destituido inhabilitado’, de la Ley Número 843 del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicada en la Gaceta Oficial de dicha entidad federativa el primero de marzo de dos mil veintiuno y, por extensión, la de su artículo 255, fracción I, en su porción normativa ‘por nacimiento’, las cuales surtirán sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutiveos al Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, conforme a lo expuesto en los apartados VI y VII de esta decisión.*

**CUARTO.** *Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.*

**Notifíquese;** *haciéndolo por medio de oficio a las partes y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.”.*

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 56/2021

Además, se da cuenta con el **voto particular y concurrente de la Ministra Ana Margarita Ríos Farjat**, relativo a dicho fallo, por lo tanto, con fundamento en los artículos 44<sup>1</sup>, en relación con el 59<sup>2</sup> y 73<sup>3</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se ordena notificar por oficio a las partes** y mediante MINTERSCJN regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a la Fiscalía General de la República.

Asimismo, publíquense como corresponda en el **Diario Oficial de la Federación**, en la **Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, así como en el **Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta**; y en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con fundamento en el artículo 282<sup>4</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

**Notifíquese.** Por lista, por oficio y mediante el MINTERSCJN regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014.

Por lo que hace a la **notificación a la Fiscalía General de la República**, remítase la versión digitalizada de la sentencia y del voto de referencia, así como el presente acuerdo, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014; en la inteligencia de que en términos de lo dispuesto en el artículo 16, fracción II<sup>5</sup> del citado Acuerdo General Plenario

---

<sup>1</sup> **Artículo 44.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.

Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.

<sup>2</sup> **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

<sup>3</sup> **Artículo 73.** Las sentencias se registrarán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.

<sup>4</sup> **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

<sup>5</sup> **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJF para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente: [...]

II. Para acceder a la información relativa a un requerimiento específico, se deberá ingresar al vínculo denominado "Ver requerimiento o Ver desahogo". En dicho vínculo será consultable una pantalla en la cual se indiquen los principales datos tanto del expediente de origen como del correspondiente al asunto radicado en el índice de ese órgano jurisdiccional del PJF, así como copia digitalizada del proveído dictado en la SCJN y, en su caso, de las constancias anexas a éste, documentos que tendrán visible en su parte inferior la evidencia criptográfica de la FIREL del servidor público de la SCJN responsable de su ingreso al MINTERSCJN. El acuse de envío que hará las veces del oficio de notificación, estará firmado electrónicamente por el servidor público de la Oficina de Actuaría de la SCJN responsable de la remisión electrónica; [...]

12/2014, el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del respectivo oficio de notificación número **7165/2023**. Asimismo, de conformidad con el numeral 16, fracción I<sup>6</sup> del multicitado Acuerdo General Plenario, dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, toda vez que, como lo refiere el citado numeral, el personal asignado, en este caso, de la referida Fiscalía, debe consultar diariamente el repositorio correspondiente, que da lugar a la generación de los respectivos acuses de envío y de recibo<sup>7</sup>.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de quince de junio de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la acción de inconstitucionalidad **56/2021**, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. **Conste.**  
CAGV/PTM

<sup>6</sup> **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJJ para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente:

I. Mediante el uso de la clave de acceso asignada y con su FIREL, el servidor público autorizado de un órgano jurisdiccional del PJJ deberá acceder diariamente a este submódulo del MINTERSCJ (SIC), específicamente a su sección denominada "Información y requerimientos recibidos de la SCJN", en la cual tendrá acceso a un listado de los requerimientos y/o desahogos remitidos desde la SCJN al órgano jurisdiccional del PJJ de su adscripción; [...]

<sup>7</sup> Lo anterior, además, atendiendo al criterio sustentado en la sentencia de dieciséis de marzo de dos mil veintidós, dictada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de apelación 4/2021 derivado del juicio ordinario civil federal 2/2020, resuelto por mayoría de cuatro votos de la Ministra Norma Lucía Piña Hernández quien está con el sentido, pero se separó de los párrafos treinta y treinta y uno, los Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y la Ministra Presidenta Ana Margarita Ríos Farjat (Ponente). Votó en contra el Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, quien se reservó el derecho de formular voto particular.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	<b>Nombre</b>	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	<b>Estado del certificado</b>	OK	Vigente	
	<b>CURP</b>	PIHN600729MDFXRR04				
Firma	<b>Serie del certificado del firmante</b>	706a6673636a6e000000000000000000000023a9	<b>Revocación</b>	OK	No revocado	
	<b>Fecha (UTC / Ciudad de México)</b>	16/06/2023T23:22:03Z / 16/06/2023T17:22:03-06:00	<b>Estatus firma</b>	OK	Valida	
	<b>Algoritmo</b>	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	<b>Cadena de firma</b>	87 fa a3 4d 11 93 34 a4 78 7c 6c 9f 47 49 fd b7 c8 b2 13 ff 1b 53 a5 95 5d c2 1d ef b7 df 99 16 ef 42 80 0d 4f 6c 28 de f6 63 a7 ea 25 6e cd f9 a0 40 5f 95 34 05 27 2c 8f 18 c5 e3 26 13 01 50 01 f9 b1 6f eb d0 59 8f 1f 5d 97 c4 3c 67 7e bd 24 52 57 24 31 39 37 59 e9 46 28 6c 2c 4d 59 bf f1 2c e1 16 06 11 08 d2 db 0e c3 35 20 e0 f7 06 1a 7b 2d fd 3d c5 57 b0 e6 1f c7 94 0b 25 61 1e f6 a9 73 39 75 92 7b 6c 53 34 df 01 4c c0 e4 fe ca 0f 09 10 6e 7c 85 0b 0f a7 e0 48 0e 9e b3 da 13 eb 8c 63 12 1b 11 18 11 15 84 60 9c 2a eb 4e 8b 08 fe bb 02 0a 84 2f b8 f1 b1 f4 08 dd 98 e7 e9 5a 81 b0 0c 79 3b c2 0e 45 3c 28 bd 1c 3f 8e dd 9d 4e e5 1b a0 58 25 f4 90 41 ad a1 e2 f7 5f b0 20 50 68 82 ef 10 91 c2 1b 7a 57 0f ee 8b 11 ff 27 b3 8a f4 f8 f7 da 09 0e 66 a9 b9 2e 72 ee				
	<b>Fecha (UTC / Ciudad de México)</b>	16/06/2023T23:22:03Z / 16/06/2023T17:22:03-06:00				
<b>Nombre del emisor de la respuesta OCSP</b>	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
<b>Emisor del certificado de OCSP</b>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
<b>Número de serie del certificado OCSP</b>	706a6673636a6e000000000000000000000023a9					
Estampa TSP	<b>Fecha (UTC / Ciudad de México)</b>	16/06/2023T23:22:03Z / 16/06/2023T17:22:03-06:00				
	<b>Nombre del emisor de la respuesta TSP</b>	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	<b>Emisor del certificado TSP</b>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	<b>Identificador de la secuencia</b>	5921770				
	<b>Datos estampillados</b>	94E7D0356D95EC9DF8AF17F1BBDEA38D8163149B2AF4393C7EAC5341B782CBA7				

Firmante	<b>Nombre</b>	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	<b>Estado del certificado</b>	OK	Vigente	
	<b>CURP</b>	AAME861230HOCRRD00				
Firma	<b>Serie del certificado del firmante</b>	706a6620636a660000000000000000000002b8df	<b>Revocación</b>	OK	No revocado	
	<b>Fecha (UTC / Ciudad de México)</b>	15/06/2023T20:19:19Z / 15/06/2023T14:19:19-06:00	<b>Estatus firma</b>	OK	Valida	
	<b>Algoritmo</b>	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	<b>Cadena de firma</b>	23 3d fc 14 1b dd 1a 9c f4 22 3e 0b 49 1f ea 55 c8 45 0e c2 04 b1 85 53 26 ba 8a ce 5c 11 52 42 52 84 60 25 fb 9c 70 e8 fb f5 03 67 41 7e 8f a5 82 a9 98 ba e7 a2 97 d4 8f dd 84 9c f8 ea 7f 6c 5f 9f 67 12 71 48 a6 76 e7 fe 2e db f7 55 06 be 71 3a 65 7f a5 2a 80 3d b7 e0 7f 82 c7 dd 4c df b4 a4 2a 05 76 e1 18 a0 08 1c 57 8e 89 09 52 6d 92 be 5b dc fd d1 2a e9 c4 2a 07 c5 1d 62 c5 62 20 08 f8 8c df a3 9e 87 9f 4d 8d 98 6d fe a8 27 90 90 65 07 0d bc ce 78 f2 ce de bf 1e 71 93 54 92 41 67 8e aa b7 5b 59 9c f9 42 04 d9 e6 31 ed 84 4f 2f 3b f8 29 ed 2a b5 31 d0 45 0e 28 fa 0c 37 68 44 77 4b 92 c2 da 95 6b ae bc bb 99 6e 8b 91 97 5f 92 09 d8 70 47 31 86 09 ee 9f f3 ca af 4b 15 d6 57 88 c6 41 59 4d c8 05 f9 e1 79 e0 1a 32 78 62 0f 90 38 7f 90 58 50 c4 8f 9a 55 4e c1				
	<b>Fecha (UTC / Ciudad de México)</b>	15/06/2023T20:21:05Z / 15/06/2023T14:21:05-06:00				
<b>Nombre del emisor de la respuesta OCSP</b>	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal					
<b>Emisor del certificado de OCSP</b>	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal					
<b>Número de serie del certificado OCSP</b>	706a6620636a660000000000000000000002b8df					
Estampa TSP	<b>Fecha (UTC / Ciudad de México)</b>	15/06/2023T20:19:19Z / 15/06/2023T14:19:19-06:00				
	<b>Nombre del emisor de la respuesta TSP</b>	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	<b>Emisor del certificado TSP</b>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	<b>Identificador de la secuencia</b>	5915572				
	<b>Datos estampillados</b>	FBE8DA50EC432F0798F6A16E446878070F4197F1257E42F4E5F9C476696D5A74				